y q.e informase el Int.e a Burgos se que nacia &c.

POR Real Orden de veinte y ocho de Abril del año proximo pasado, encargò S. M. al Consejo, que por los medios mas breves y eficaces providenciase lo que correspondiese à precaver la absoluta despoblacion que ya amenazaba à la Villa de Palacios de Rio Pisuerga, nacida del dominio que exercia en ella el Dueño sobre la mitad de sus Propios; de la extension que hacìa à otros aprovechamientos, poniendo à este Pueblo en la desolacion de Vecinos, Yuntas, y Casas, asegurandose de la pertenencia de la jurisdicion y derechos, que usa en ella el Dueño temporal; teniendo presente, que en el Consejo de Hacienda pendìa en estado de sentencia la Demanda de las Alcabalas, Tercias, y Martiniega; y cuidando el Consejo de los demas Pueblos, que pudiesen necesitar de igual proteccion y remedio, encargando en todo la mayor brevedad y eficacia.

En cumplimiento de esta Orden, y teniendo presente lo dicho sobre ella por el Señor

ñor Fiscàl, mandò el Consejo, que el Intendente de Burgos informase quanto ſe le ofreciese en razon de las quejas dadas contra Don Antonio Guzman ſobre el mal trato de los Vecinos de la Villa de Rio Pisuerga, obligandole à que exhibiese el Titulo, en cuya virtud exercìa la jurisdicion de dicha Villa, y tomando las demas noticias, que eſtimase conducentes: Y asimismo mandò, que el Procurador General del Reyno expusiese lo que ſe le ofreciese en razon de proporcionar los medios de reſtablecer la Poblacion de eſtos Reynos: Y habiendolo executado en Pedimento de diez y ocho de Julio del año qasado, y teniendo presente lo expueſto por el Señor Fiscal, en ſu viſta ha acordado el Consejo, que V. informe por mi mano con la mayor brevedad, del numero de Despoblados, que hai en el termino ò diſtrito de ese Corregimiento, inclusos los Pueblos eximidos; pidiendo à todos los Alcaldes ordinarios noticias individuales de dichos Despoblados; quien los posee; de què puede venir ſu despoblacion; y quales pueden ſer los medios de reponer dicha Poblacion; si ha nacido el

da-

daño de codicia de algun Dueño ò Comunidad para levantarse con los Terminos pùblicos ; ò ha dimanado de ser enfermizo el sitio, y à qu. puede trasladarse la Poblacion que se reponga y bajo de què pactos, repartimiento, y esenciones inclusos derechos y Diezmos novales, con todo lo demas que se le ofrezca, remitiendo con separacion el informe de cada Despoblado, para que de ese modo, sin confusion, corra separad cada Expediente, poniendo en este asunto todo el cuidado que merece: en el supuesto de que el Consejo tendrà presente el merito, que V. contraiga por esta diligencia, para ponerlo en la Real noticia.

Participolo à V. de orden del Consejo, para su inteligencia y cumplimiento ; y del recibo de esta me darà aviso, para trasladarlo à su superior noticia.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid y Marzo primero de 1769.